



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 185 -2017-CU-UNAP
Iquitos, 19 de diciembre de 2017**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 438 -2017-OGEBU-UNAP, la jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite para su aprobación el Reglamento del Comedor Universitario;

Que, el presente reglamento, tiene por objetivo brindar el servicio de alimentación balanceada a los beneficiarios matriculados en el año académico que sean de escasos recursos económicos con óptimo rendimiento académico y estudiantes con alto rendimiento académico;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones entre otras, dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 109 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de tres (03) capítulos, cuarenta (40) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y un (01) Flujograma de Proceso, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que quedan derogadas todas las demás disposiciones que se opongan, se contradigan o traten sobre el tema aprobado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA

Rectorado

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DEL
COMEDOR
UNIVERSITARIO**

Iquitos, Diciembre del 2017.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	4
ESTRUCTURA ORGÁNICA	4
CAPÍTULO III	5
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
PROCESO Y FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN SERVICIO DE COMEDOR UNIVERITARIO	5
DE LOS ESTUDIANTES CON SUBSIDIO DE APOYO ALIMENTICIO	8
RESPONSABILIDADES	9
FALTAS Y SANCIONES	9
DE LOS USUARIO EVENTUALES:	10
DE LA ATENCION POR CONVENIOS:	11
DE LA ATENCIONA LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCION:.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	11

REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

GENERALIDADES

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su domicilio legal en la avenida Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Oficina General de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo del rectorado encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los miembros de la comunidad universitaria y tiene dentro de sus funciones organizar los servicios de comedor universitario a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ALCANCE

Art 1° Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen para todos los beneficiarios del servicio de comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

OBJETIVOS

Art 2º El objetivo del servicio de Comedor Universitario es brindar el servicio de alimentación balanceada a los beneficiarios matriculados en el año académico que sean de escasos recursos económicos con óptimo rendimiento académico y estudiantes con alto rendimiento académico.

FINALIDAD

Art. 3º Su finalidad es brindar servicio alimentario, prioritariamente a los estudiantes de pre grado, de escasos recursos económicos y de buena performance académica, pudiendo hacerse extensivo a docentes, trabajadores administrativos y otros usuarios eventuales vinculados al quehacer universitario.

BASE LEGAL

Art 4º El funcionamiento del Servicio de comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales.

- Constitución Política
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Manual de Organización y Funciones de la UNAP

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art 5º La OGEBU es el órgano dependiente del Rectorado encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso en los servicios de Bienestar Universitario, teniendo a su cargo la administración del servicio de Comedor Universitario garantizando su funcionamiento y operación en condiciones de calidad y calidez.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERITARIO

Art 6° La Convocatoria para el uso de servicio de Comedor Universitario estará a cargo de la Oficina General de Bienestar Universitario semestralmente.

Art 7° La Oficina General de Bienestar Universitario será la responsable de la evaluación y selección de los beneficiarios considerando lo siguiente:

- a) Estudio socio-económico del estudiante.
- b) Entrevista personal.
- c) Visita domiciliaria.
- d) Verificación del desarrollo académico.

Art 8° Los estudiantes que solicitan el servicio de comedor universitario presentarán los siguientes documentos:

1. **Oficiales**

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.

2. **Académicos**

- a) Fotostática del resultado semestral de notas (PPS y PPA aprobados), expedido por la OGAA.
- b) Fotostática de la ficha de matrícula actual.
- c) Fotostática del recibo de pago por matrícula actual.

3. **Ingresos familiares**

- a) Trabajadores dependientes: Última boleta de pago del padre y/o de la madre, o del familiar o persona responsable del postulante.
- b) Trabajadores independientes: Copia de Declaración Jurada SUNAT o Declaración Jurada del padre o tutor (familiares o persona responsable del postulante).

4. **Ingresos personales**
 - a) Trabajadores dependientes: Última boleta de pago.
 - b) Trabajadores independientes: Declaración jurada de ingresos.
5. **Situación familiar**
 - a) Padres fallecidos: Copia de partida de defunción.
 - b) Padres divorciados: Copia de Resolución de Divorcio.
 - c) Padres separados: Declaración Jurada simple.
 - d) Convivientes: Declaración Jurada de convivencia.
6. **Situación personal**
 - a) Casados: Partida de matrimonio.
 - b) Convivientes: Declaración Jurada simple.
 - c) Carga familiar: Partida de nacimiento de hijos.
7. **Residencia**
 - a) copia de recibo de luz o agua (casa de padres o personas de quien depende el postulante)
8. **Carga familiar**
 - a) Copia de partida de nacimiento de los hermanos que dependen de los padres del postulante.
 - b) Constancia simple del colegio o institución donde estudian los hermanos que dependen de los padres del postulante.
9. **Examen médico**
 - a) Certificado expedido por la Oficina Médico Dental de la OGEBU después de haber sido admitido como comensal del comedor universitario.

Toda esta información tiene carácter de declaración jurada, su falsedad estará sujeta a sanción.

Art 9 El Área de Servicio Social considerará como elemento prioritario de evaluación, la situación socioeconómica y luego el rendimiento académico, considerándose dentro de esta evaluación aquellos alumnos matriculados como mínimo en 18 créditos salvo casos como prácticas pre- profesionales, externado de las Facultades de Enfermería, Medicina Humana, Odontología, Industrias Alimentarias y Farmacia debidamente acreditados. Solo en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico serán considerados dentro del beneficio del

comedor, alumnos de bajo rendimiento académico o que presente problemas médicos certificados.

Art 10° La evaluación socioeconómica será realizada por la Asistente Social y comprenderá:

- a. Verificación de la documentación presentada
- b. Entrevista personal
- c. Visita domiciliaria
- d. Estudio de la ficha social del estudiante
- e. Informe final

Art 11° Las VACANTES para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas proporcionalmente de acuerdo a la población estudiantil matriculada por Facultad y a la capacidad instalada de Comedor universitario. Se redistribuirán las vacantes de Facultades que no presenten solicitudes en aquellas facultades que tienen necesidades a cubrir.

Art 12° EL listado o padrón de beneficiarios luego de su aprobación por la Oficina de Bienestar se pondrá a disposición de la Oficina de Comedor Universitario para su atención durante el periodo regular de clases, llevando un control minucioso de la asistencia de los beneficiarios.

Art 13° Los usuarios serán atendidos de lunes a viernes laborables, en el siguiente horario:

- Desayuno : 06.30 a.m. a 09.00 a.m.
- Almuerzo : 12.00 m. a 01.30 p.m.
- Comida : 05.30 p.m. a 07.00 p.m.

Los días sábados laborables, en el siguiente horario:

- Desayuno : 06.30 a.m. a 09.00 a.m.
- Almuerzo : 12.00 m. a 01.30 p.m.
- Cena : 12.00 m. a 01.30 p.m.

Art. 14° El menú diario del Comedor Universitario es único, cuyo contenido nutricional está supervisado y controlado por el (la) profesional especialista responsable de la Oficina Comedor.

Art. 15° No está permitida la atención por sistema de viandas; salvo justificación de salud debidamente acreditada y en caso de necesidad académica, deberá contar con la justificación del Decano de la Facultad o autoridad correspondiente.

Art. 16° Las instalaciones del Comedor Universitario se podrán utilizar eventualmente para actividades académicas, artísticas y/o culturales, previa petición formal y posterior autorización de la Jefatura.

Art. 17° Cada usuario tendrá su tarjeta individual e intransferible, que será presentada obligatoriamente en la barra de atención para el control y recepción de alimentos.

Art. 18° De producirse la pérdida de la tarjeta, la oficina de Comedor Universitario otorgará el duplicado, previo pago en la Oficina de tesorería de la Dirección General de Administración.

DE LOS ESTUDIANTES CON SUBSIDIO DE APOYO ALIMENTICIO

Art. 19° El subsidio de apoyo alimenticios es una modalidad de apoyo que se brinda a estudiantes comensales de escasos recursos económicos y buena performance académica, el cual consiste en asumir el pago que le corresponde pagar al comensal según el tarifario establecido y puede ser otorgado por:

- a) El Rectorado
- b) Los Vicerrectorados
- c) Las Decanaturas
- d) Las Oficinas de la UNAP y otras instituciones de la localidad.

Art. 20° La autoridad o entidad que otorga el subsidio de apoyo alimenticio debe cancelar el derecho correspondiente con concepto de pensión alimenticia por adelantado y de acuerdo a la tasa establecida. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del servicio.

Art. 21° La Oficina General de Bienestar Universitario otorgará subsidios de apoyo alimenticio para casos especiales, previa información de la Asistente Social y, en retribución, el o los beneficiarios realizando trabajos administrativos, de conserjería y/u otros que la Oficina considere pertinente.

RESPONSABILIDADES

Art 22° La responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es de la Oficina General de Bienestar Universitario, Unidad de Bienestar y Servicios Universitarios, Oficina de Comedor Universitario, Oficina de Asistencia Social y beneficiarios del servicio.

Art 23° Los alumnos beneficiarios deberán ingresar al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, personal responsable del servicio de comedor, y otros comensales. Asimismo, velarán por la conservación de los mobiliarios e instalaciones del Comedor Universitario.

FALTAS Y SANCIONES

Art 23° Se consideran faltas de los usuarios del comedor, sujetas a sanción, las siguientes:

- a) La agresión y/o violencia física o verbal en los ambientes del comedor
- b) Atentar contra los bienes patrimoniales de la OGEBU.
- c) Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de otras drogas.
- d) La transferencia de la tarjeta de comensal a terceras personas y/o alteraciones en la misma.
- e) Exigir la atención del servicio en forma irrespetuosa.
- f) Presentarse sin la vestimenta apropiada y el adecuado aseó personal.
- g) Ingresar al comedor acompañado de personas ajenas a la Universidad, que promuevan desórdenes o conductas reprobables.
- h) Sacar los alimentos en viandas fuera de las instalaciones del comedor, excepto casos que estipula el Art. 17° del presente Reglamento.
- i) Negarse al requerimiento de presentación del carné u otro documento de identificación, a los responsables del orden y control en el Comedor Universitario.

- j) Sustraer menaje u otros enseres del comedor.
- k) Incitar o promover dentro del comedor, discusiones públicas o manifestaciones de carácter político, o de cualquier otro género, salvo que se trate de problemas propios del servicio; previa autorización.

Art 25° Los usuarios del comedor serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- a) Llamada de atención verbal, con la firma de Acta de Compromiso.
- b) Suspensión de la atención de alimentos por tres días consecutivos (Resolución Jefatural).
- c) Retiro definitivo del servicio de comedor durante su vida académica (Resolución Jefatural).
- d) Medidas que serán de conocimiento del Decano de la Facultad correspondiente y de las autoridades pertinentes.

Art. 26° Los usuarios de comedor que no hagan uso del servicio durante 03 días consecutivos, sin justificación escrita, y 15 días no consecutivos serán retirados del servicio, pudiendo excepcionalmente contemplarse casos justificados y debidamente acreditados.

Art. 27° Los estudiantes comensales son evaluados semestralmente y aquellos que desapueben en el PPS y PPA serán retirados del servicio.

DE LOS USUARIO EVENTUALES:

Art. 28° Son usuarios eventuales, los que hacen uso del servicio de comedor por un tiempo limitado y no se someten a los requerimientos de los usuarios comensales:

- a) Estudiantes procedentes de las sedes de la UNAP.
- b) Delegaciones deportivas y/o culturales de la UNAP y de otras universidades.
- c) Visitantes nacionales y/o extranjeros.

Art. 29° Los usuarios eventuales asumen el 100% del costo establecido el en TUPA Vigente, previa coordinación con la OGEBU.

Art. 30° La atención de los usuarios eventuales estará de acuerdo al Art. 13°. Excepcionalmente se podrá atender en horario diferente previa coordinación con la Jefatura.

DE LA ATENCION POR CONVENIOS:

Art. 31° Sólo se atenderá con servicio de comedor cuando los convenios que se suscriban con la UNAP, lo contemplen expresamente en una de sus cláusulas, en cuyo caso se someten a las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

DE LA ATENCION A LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCION:

Art. 32° Los trabajadores de la Oficina de Comedor, tienen derecho al consumo de una ración alimenticia, en el turno en que les corresponda laborar.

Art. 33° Está prohibido a los trabajadores del comedor universitario sacar alimentos crudos o cocidos fuera de sus ambientes, bajo ninguna modalidad y/o sistema, sometiéndose a proceso disciplinario correspondiente.

Art. 34° Es obligatorio el uso del uniforme para el personal del comedor universitario durante sus labores diarias.

Art. 35° Los trabajadores administrativos y/o docentes de las diferentes dependencias de la Universidad, debidamente evaluados y justificados, harán uso del servicio de comedor por un semestre, prorrogable por un período similar de persistir las condiciones que originaron su admisión, previo análisis del requerimiento específico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 36° Los comensales que egresan de la UNAP serán atendidos hasta un máximo de dos (01) meses, improrrogables, contados a partir de la culminación del semestre académico.

Art. 37° La reserva de alimentos del alumno constituye una atención especial que sólo se atenderá previa petición expresa del Decano de la Facultad correspondiente y por razones académicas temporales.

Art. 38° La OGEBU atenderá servicios especiales previo pedido de la comunidad universitaria, de acuerdo a la tarifa establecida.

Art. 39° No podrán hacer uso del comedor, los estudiantes incursos en el pago por UIT.

Art. 40° Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la Jefatura de la OGEBU, el Rectorado o el Consejo Universitario.

Flujograma de proceso de Atención del servicio de comedor Universitario – UNAP

